



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro

2024 – 00087

Al estudiar la presente ACCIÓN DE TUTELA, se observa que la misma se interpone en contra de las Fiscales 112 y 27, por la vulneración del Derecho Fundamental de petición.

Revisado el correo electrónico mediante el cual se recibió en la cuenta de correo del Despacho la presente acción de tutela, se observa en el escrito contentivo de la misma que sólo se hace referencia a la Fiscal 27, nada se dice de la Fiscal 112. De igual manera, sólo se anexa el derecho de petición enviado a la Fiscal 27.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad al artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, se solicita a la parte accionante para que aclare si el presente trámite va dirigido también en contra de la Fiscal 112, de ser así, deberá allegar el respectivo derecho de petición enviado a dicha funcionaria. Para tales fines se le conceden tres (3) días so pena de rechazar de plano la presente acción constitucional. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.